

CONVENIO DE COLABORACIÓN



MÉXICO, D.F., A 30 DE AGOSTO DE 2013.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
DECLARACIONES	1
I. DE LA CONDUSEF, QUE:	1
II. DE LA PRODECON, QUE:	2
III. AMBAS PARTES, QUE:	3
CLÁUSULAS	5
PRIMERA.- OBJETO:	5
SEGUNDA.- ACCIONES:	5
TERCERA.- EDUCACIÓN FINANCIERA Y CULTURA CONTRIBUTIVA:	5
CUARTA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	6
QUINTA.- COLABORACIÓN ACTIVA:	6
SEXTA.- GRUPO DE TRABAJO:	6
SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD:	7
OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:	7
NOVENA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	8
DÉCIMA.- VIGENCIA:	8
DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES:	8
DÉCIMA SEGUNDA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES:	9
DÉCIMA TERCERA.- BUENA FE:	9
DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO:	9

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (“CONDUSEF”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, MARIO ALBERTO DI COSTANZO ARMENTA, Y LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (“PRODECON”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR PROCURADORA, DIANA ROSALÍA BERNAL LADRÓN DE GUEVARA, A QUIENES EN LO SUCESIVO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (“LPDUSF”), tiene por objeto proteger y defender los derechos e intereses del público usuario de los servicios financieros que prestan las instituciones públicas, privadas y del sector social, así como regular la organización, procedimientos y funcionamiento de la entidad pública encargada de dichas funciones.
- II. La Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (“LOPDC”) tiene por objeto garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante la asesoría, representación y defensa, recepción de quejas y emisión de recomendaciones en los términos que este mismo ordenamiento establece.
- III. La protección y defensa de los derechos e intereses de los usuarios de servicios financieros están a cargo de la CONDUSEF.
- IV. La protección y defensa de los derechos e intereses de los contribuyentes están a cargo de la PRODECON.

Ambas PARTES manifiestan las siguientes:

- I.2. Tiene como objetivo prioritario procurar la equidad en las relaciones entre los usuarios de servicios financieros y las Instituciones Financieras, otorgando a los primeros elementos para fortalecer la seguridad jurídica en las operaciones que realicen y en las relaciones que establezcan con las segundas.
- I.3. Tiene como finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios de servicios financieros frente a las Instituciones Financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos, así como supervisar y regular de conformidad con lo previsto en las leyes relativas al sistema financiero, a las Instituciones Financieras, a fin de procurar la protección de los intereses de los usuarios de servicios financieros.
- I.4. El presente convenio de colaboración se celebra conforme a las atribuciones que el artículo 11, fracción XI, de la LPDUSF, otorga a la CONDUSEF.
- I.5. Su Presidente cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido por los artículos 26, fracción I, de la LPDUSF, 3, fracción II y 10 del Estatuto Orgánico de la CONDUSEF.
- I.6. Tiene interés en que la PRODECON coadyuve en promoción de los servicios de asesoría, representación y defensa, recepción de quejas y emisión de recomendaciones a cargo de la CONDUSEF, y la difusión de una cultura contributiva entre los usuarios de servicios financieros.
- I.7. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el sito en Avenida Insurgentes Sur No. 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DE LA PRODECON, QUE:

- II.1. Es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión, de conformidad con el artículo 2 de la LOPDC.

- II.2. Tiene por objeto garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante la orientación, asesoría, representación legal y defensa, recepción de quejas y emisión de recomendaciones, según se establece en el artículo 1 de la LOPDC.
- II.3. Su Procuradora cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, conforme a lo establecido por los artículos 6, fracción I, y 8, fracciones I, IX y XI de la LOPDC.
- II.4. Tiene interés en que la CONDUSEF coadyuve en promoción de los servicios de asesoría, representación y defensa, recepción de quejas y emisión de recomendaciones a cargo de la PRODECON, y la difusión de una cultura contributiva entre los usuarios de servicios financieros.
- II.5. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el sito en Avenida Insurgentes Sur No. 954, Colonia Insurgentes - San Borja, Delegación Benito Juárez, Código Postal 11590, en México, Distrito Federal.

III. AMBAS PARTES, QUE:

- III.1. Reconocen la personalidad con la que se ostentan y suscriben el presente Convenio y ratifican su libre voluntad para celebrar el presente instrumento, en el cual no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar su validez jurídica.
- III.1. Han decidido conjuntar esfuerzos y cumplir con cada uno de los compromisos estipulados en este convenio de colaboración.
- III.2. Para efectos del presente convenio, se entenderá como "Usuarios" lo establecido por el artículo 2º, fracción I, de la LPDUSF que a la letra dice:

"Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Usuario, en singular o plural, la persona que contrata, utiliza o por cualquier otra causa tenga algún derecho frente a la Institución Financiera como resultado de la operación o servicio prestado.

...

III.3. Para efectos del presente convenio, se entenderá como “Contribuyente” lo establecido por el artículo 2º, fracción I, de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las Atribuciones Sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, que a la letra dice:

“Artículo 2º.- Para los fines de los presentes Lineamientos se entenderá por:

...

X. CONTRIBUYENTE: La persona física o moral respecto de quien se actualiza el hecho generador de la obligación tributaria;

...”

III.6. Para efectos del presente convenio, se entenderá como “Institución Financiera” lo establecido por el artículo 2º, fracción IV, de la LPDUSF que a la letra dice:

“Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

...

IV. Institución Financiera, en singular o plural, a las sociedades controladoras, instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades de información crediticia, casas de bolsa, especialistas bursátiles, sociedades de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades de ahorro y préstamo, casas de cambio, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, administradoras de fondos para el retiro, empresas operadoras de la base de datos nacional del sistema de ahorro para el retiro, y cualquiera otra sociedad que requiera de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de cualesquiera de las Comisiones Nacionales para constituirse y funcionar como tales y ofrecer un producto o servicio financiero a los Usuarios.

III.7. Que expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto que las PARTES en forma coordinada realicen acciones tendientes a promover, asesorar, proteger y defender los intereses de los Usuarios y de los Contribuyentes, educación financiera y cultura contributiva, así como actividades conjuntas en los casos que se presenten quejas por violaciones a los derechos de los Contribuyentes y/o Usuarios, través de las acciones que se señalan en este instrumento y compartir información de utilidad para las PARTES.

SEGUNDA.- ACCIONES:

Para la ejecución del objeto del presente convenio, las PARTES convienen llevar a cabo las actividades en relación a los siguientes temas:

1. Competencia: las PARTES en el ámbito de sus respectivas facultades harán del conocimiento los asuntos que pudieran ser competencia de la otra parte.
2. Remisión de asuntos: remitir a la autoridad competente, copia certificada del expediente que se forme con motivo de la queja que conozca una de las PARTES, cuando de su procedencia se advierta posibles irregularidades por violación a los derechos que tutela la otra parte.
3. Intercambio de información: las PARTES intercambiarán información, estudios, análisis y estadísticas que sea de su interés.
4. Alertas para el público: las PARTES incorporarán, en sus páginas de Internet el enlace a la página de Internet de la otra parte, además de informar al público en general sobre las acciones conjuntas, a través de los medios que tengan a su alcance, incluidas publicaciones.

TERCERA.- EDUCACIÓN FINANCIERA Y CULTURA CONTRIBUTIVA:

Las PARTES, en la medida de sus posibilidades y capacidades, coadyuvarán recíprocamente en la difusión de los servicios prestados por ambos, así como en la promoción y desarrollo de la educación financiera, derechos fundamentales de los Contribuyentes y cultura contributiva.

Las PARTES podrán remitirse información que publiquen en sus respectivas materias, para la difusión de su contenido.

Para efectos de lo previsto en esta cláusula, las PARTES asumen los siguientes compromisos comunes:

1. Informarán al público en general sobre las acciones conjuntas, a través de los medios que tengan a su alcance, incluidas publicaciones y portal de internet.
2. Distribuirán en las áreas de atención al público de sus oficinas material de difusión relacionada con los servicios a cargo de ambas PARTES.
3. Brindarán espacios, para difundir aspectos sobre los derechos fundamentales de los Contribuyentes y de los Usuarios.
4. Promoverán acciones a través de programas de orientación a la población en general, en el que se fomente la cultura de los derechos fundamentales de los Contribuyentes y de los Usuarios.

CUARTA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Las PARTES se comprometen a intercambiar la información con la que cuenten, en ejercicio de sus facultades, que pudiera ser de utilidad para el desarrollo de las atribuciones de la otra parte, a fin de ejercer sus actividades de forma integral y de la mejor manera posible.

QUINTA.- COLABORACIÓN ACTIVA:

Las PARTES manifiestan su disposición para colaborar activamente en cualquier otra actividad tendiente a salvaguardar los derechos e intereses de los Usuarios y los Contribuyentes.

SEXTA.- GRUPO DE TRABAJO:

Las PARTES constituyen, en este acto, un grupo de trabajo ("Grupo de Trabajo") con el propósito de cumplir con sus obligaciones bajo el presente convenio.

El Grupo de Trabajo queda conformado por:

- a) Por la CONDUSEF:

Director General de Desarrollo Financiero, Estadístico y Operativo.

Director General de Delegaciones Norte-Sur.

Director General de Delegaciones Centro-Occidente.

Director de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo.

b) Por la PRODECON:

Director General de Investigación y Procedimientos en Materia de Responsabilidad.

Directora de Vinculación Institucional.

El Grupo de Trabajo deberá reunirse dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente convenio, con el objeto de que elabore un programa de actividades, mismo que formará parte integrante de este instrumento y donde se establecerá la forma en que funcionará el Grupo de Trabajo, así como la periodicidad y la metodología para el cumplimiento de las obligaciones que a cargo de las PARTES se derivan del presente convenio, levantando un acta en cada sesión, misma que será firmada por los asistentes.

Derivado del seguimiento que el Grupo de Trabajo dé al cumplimiento de las obligaciones que las PARTES asumieron bajo el presente convenio y con base en el programa que al efecto se elabore, el Grupo de Trabajo determinará los ajustes que requiera el programa, sin que las PARTES deban celebrar instrumento modificadorio alguno para que se tengan por hechos los ajustes convenidos en el seno del Grupo de Trabajo.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

Las PARTES convienen que la información que las PARTES se proporcionen, será considerada como confidencial y clasificada como reservada conforme a lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las PARTES reconocerán en todo momento la propiedad intelectual de los contenidos que se entreguen, por lo que, en materia de derechos de autor, se

harán responsables de verificar el origen de los contenidos que se entreguen, a fin de hacer valer en tiempo y forma los derechos que deriven de ellos, en el entendido que no obtendrán lucro alguno por los contenidos que difundan.

Las PARTES convienen que el resultado de las obras intelectuales que resulten del presente instrumento se registrará conforme a lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual, debiendo las PARTES otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de las mismas.

NOVENA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Las PARTES convienen que el personal asignado por cada una, para la ejecución y cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente en lo laboral con aquélla que lo empleó. Por ende, cada una de las PARTES asumirá su responsabilidad por ese concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios entre sí, aclarando que, cada una de ellas tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social que se establezcan con sus respectivos trabajadores; deslindando de toda responsabilidad a la parte que no tenga relación laboral alguna con el trabajador de la otra parte.

En tal virtud, las PARTES se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte en caso de que surgiera cualquier controversia al respecto.

DÉCIMA.- VIGENCIA:

El presente convenio tendrá una duración de dos años a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que su vigencia no podrá ser menor a un año; transcurrido este último plazo, cualquiera de las PARTES podrá darlo por terminado mediante aviso por escrito que dé a la otra parte con, por lo menos, 30 (treinta) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

En su caso, las PARTES se comprometen a cumplir con todas las obligaciones pactadas que se encontraren en desarrollo al momento de la terminación.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES:

Los términos y condiciones de las presentes CLÁUSULAS sólo podrán ser modificados por escrito firmado por ambas PARTES, excepto por lo que se refiere

a los funcionarios nombrados para el Grupo de Trabajo, y a los domicilios señalados por las PARTES, que podrán ser modificados mediante notificación por escrito a la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES:

Todos los avisos, notificaciones y comunicaciones entre las PARTES del presente convenio, se realizarán por escrito, dirigidas a los funcionarios que integran el Grupo de Trabajo, en el domicilio que las PARTES indicaron en el capítulo de declaraciones del presente instrumento. En tanto una de las PARTES no informe a la otra de cualquier cambio de domicilio, acepta que todas las notificaciones y demás actos podrán realizarse en los domicilios antes indicados.

DÉCIMA TERCERA.- BUENA FE:

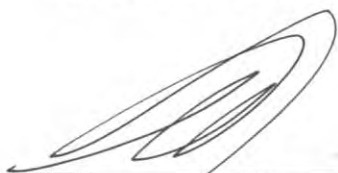
Las PARTES manifiestan que el presente convenio de colaboración es producto de la buena fe, por lo que no existe error, dolo, ni otro vicio del consentimiento que pudiere invalidarlo, por lo que se realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo se buscará resolver esta controversia.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO:

En caso de no llegar a un acuerdo, en relación a la cláusula anterior, las PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiere corresponder por su domicilio o por cualesquier otra razón.

Leído que fue, y enteradas las PARTES del alcance y contenido legal de sus antecedentes, declaraciones y cláusulas, ambas lo firman de conformidad el presente convenio, por cuadruplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de Agosto de dos mil trece.

POR LA CONDUSEF



Mario Alberto Di Costanzo Armenta
Presidente

POR LA PRODECON



Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara
Procuradora

TESTIGOS DE HONOR



Luis Fabre Pruneda
Vicepresidente Técnico



Héctor Fernando Ortega Padilla
Subprocurador de Protección de los
Derechos de los Contribuyentes



Edna Barba y Lara
Vicepresidente Jurídico

La firma que antecede, corresponde a la última hoja del convenio de colaboración que con fecha treinta de Agosto de dos mil trece, celebran, la CONDUSEF y la PRODECON, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

CATÁLOGO DE ASUNTOS

Derivado de los procedimientos de Queja instaurados ante la PRODECON, se han detectado diversos casos en los cuales se requiere el apoyo de la CONDUSEF, para aclarar la situación del contribuyente, siendo éstos los siguientes:

BURÓ DE CRÉDITO: Por créditos fiscales determinados por las autoridades fiscales federales, autónomas y coordinadas y que no obstante haber sido solventados, el Buró de Crédito a petición del Servicio de Administración Tributaria mantiene como deudores insolventes a los contribuyentes involucrados.

OPERACIONES CON CASAS DE CAMBIO: Los contribuyentes que niegan haber tenido relación financiera con estas entidades (Casas de Cambio) no obstante que la autoridad fiscal determina créditos a su cargo por operaciones con terceros y las citadas instituciones financieras se niegan a proporcionar cualquier tipo de información al amparo del secreto bancario dejando en estado de indefensión a los quejosos.

DEPÓSITOS EN EFECTIVO: La autoridad determina créditos por omisión en el pago del Impuesto Sobre la Renta y emite cartas invitación por depósitos en efectivo recibidos por los contribuyentes, siendo que éstos niegan haber abierto alguna cuenta con los bancos en donde según la autoridad recibieron dichos depósitos. Los bancos se niegan a extender constancia que avale el dicho del contribuyente.

EMBARGOS A CUENTAS BANCARIAS: Una vez aclarados los adeudos de los contribuyentes con las autoridades fiscales y éstas han dado aviso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para el desbloqueo de las cuentas bloqueadas, la respuesta de las instituciones de crédito es tardía dejando desprotegidos a los contribuyentes en perjuicio de su patrimonio.

